



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presidente: Muy buenas tardes estimados compañeros de la Comisión de Estudios Legislativos, si, vamos a iniciar esta reunión que ha sido convocada para este día, muy buenas tardes voy a pedir aquí amablemente al diputado Arcenio Ortega, tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de este órgano parlamentario.

Secretario: Buenas tardes buen día a todos los asistentes, por instrucciones de la presidencia procedo a pasar lista de asistencia.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, presente.

El de la voz Arcenio Ortega Lozano, presente.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, presente.

Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán, presente.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo, presente.

Diputado Francisco Elizondo, justifica.

Diputada Patricia Guillermina Rivera, justifica.

Hay una asistencia de cinco diputados integrantes de esta comisión, Diputado Presidente por lo tanto existe quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo de esta comisión.

Presidente: Habida cuenta de que existe el quórum, se declara abierta la misma siendo las 12 con 28 minutos de este día 24 de noviembre. Solicito amablemente al diputado Arcenio Ortega Lozano tenga a bien dar lectura y poner a consideración el proyecto del orden del día.

Secretario: Con gusto, el orden del día es el siguiente numero 1 lista de asistencia, numero 2 declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo, numero 3 aprobación del orden del día, numero 4 análisis y acuerdos del siguiente asunto iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos primero párrafo primero, tres, cuatro, perdón tres, cinco, seis, siete, nueve párrafo primero, once párrafo primero, doce y catorce, y se adiciona el artículo segundo párrafo segundo, quinto bis, quinto ter, sexto bis, sexto ter y once párrafo quinto de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal, o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, punto cinco asuntos generales, punto seis clausura de la reunión de trabajo, es cuánto.



Presidente: Una vez conocido el proyecto de orden del día señalados solicito a los integrantes de esta comisión que quienes estén a favor del mismo se sirvan a manifestarlo levantando la mano. Muy bien compañeros diputados ha sido aprobado el orden del día hecho del conocimiento, por la mayoría de los asistentes.

Compañeros diputados y diputadas iniciemos con el análisis de iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos primero párrafo primero, tres, cinco, sexto, siete y nueve párrafo primero, once párrafo primero, doce y catorce y se adicionan los artículos segundo párrafo segundo cinco bis, cinco ter, seis bis, seis ter y once párrafo quinto de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la cual propone medularmente incluir un apartado de definiciones que la solicitud de expropiación de la propiedad particular sea a petición de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o de los ayuntamientos, establezca los plazos para llevar a cabo el procedimiento de expropiación e indicar que el precio de la iluminación sea solo en base a la cantidad que como valor fiscal que ella figura en las oficinas catastrales o recaudadoras del estado. Para tal efecto solicito al diputado secretario Arcenio Ortega Lozano tenga a bien preguntar a los miembros de esta comisión si desean participar al respecto sobre la iniciativa que nos ocupa y en su caso llevar el registro de las participaciones.

Secretario: Con mucho gusto presidente, algún diputado desea hacer uso de la palabra, la diputada Blanca Valles, el diputado Marco, Heriberto y un servidor.

Presidente: Adelante, tiene el uso de la palabra la diputada Blanca.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez. Gracias, deseo expresar algunos argumentos de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto a reformar los artículos primero de los párrafos primero, tercero, cinco, sexto, séptimo, noveno párrafo once primero, doce y catorce y se adicionan los artículos segundo párrafo quinto bis, ter y sexto bis, sexto ter y once párrafo quinto de la ley de expropiación ocupación temporal o limitación de dominio para el estado de Tamaulipas. La acción legislativa tiene como único propósito el de fortalecer los procedimientos inherentes a los actos de expropiación, ocupación temporal o limitación de derecho de dominio, a fin de optimizarlos y otorgarles mayor certeza jurídica mediante la actualización y perfeccionamiento de definiciones y términos así como de los mecanismos procedentales correspondientes, además de garantizar con mayor eficacia los derecho humanos de las personas que se vinculan con estos actos, ahora bien el estado para realizar su misión y sus fines tiene necesidad de contar con un territorio, extendiéndose como tal a una determinada porción del



suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población, por lo que para tal efecto en nuestro sistema jurídico existe la figura de la expropiación por causa de utilidad pública, que es el acto administrativo por medio del cual el estado impone al particular la transferencia de propiedad determinados bienes cuando los mismos son necesarios para la realización de actividades del estado, y que exista una causa de beneficio social y así lo requiera siempre que se cubra al particular de una indemnización por dicha transferencia por otro lado es de señalarse que la ley vigente en la materia de nuestra entidad federativa fue expedida mediante el decreto numero 208 publicado el 25 de abril de 1992, la cual no obstante de que de haber sido objeto de sendas reformas efectuadas durante el lapso de su vigencia, a la fecha resulta preciso perfeccionar su contenido en atención a la viabilidad de las reformas que para tal efecto promueve el ejecutivo estatal en aras de efficientizar los procedimientos que este cuerpo normativo regula, es así que considero que estas reformas vienen a contribuir a la agilización de procedimiento de afectación que a su vez se fortalece el marco jurídico de la materia al dotarlo de un aparato de definiciones que coadyuvan a evitar confusiones al momento de aplicar la ley, de igual manera estimo que las adecuaciones promovidas otorgan certeza jurídica al desahogo de los actos administrativos que nos ocupan ya que atiende al principio de legalidad que debe imperar en la realización de todo acto público, pues se actualizan las formalidades legales que delinear todo procedimiento o trámite legal, en todo procedimiento debe considerarse al respecto los derechos de las personas que intervienen en este y esta acción legislativa toma en consideración a estos a fin que no existan en regularidades o atropellos en la aplicación de la ley, por lo que se coadyuva perfeccionar y complementar el acto jurídico correspondiente, es por lo anterior que los invito a emitir nuestra opinión en sentido positivo, es cuanto presidente.

Presidente: Gracias, el diputado Marco, tiene el uso de la palabra.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo. Propuesta de modificación a la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos primero párrafos tres, cinco, seis, siete y nueve párrafo primero, once párrafo primero, doce y catorce, y se adicionan los artículos segundo párrafo segundo, quinto bis, quinto ter, sexto bis, sexto ter y once párrafo quinto de la Ley de la Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de perfeccionar el texto normativo de la presente iniciativa que reforma la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación del Dominio por el Estado de Tamaulipas considero pertinente proponer diversos cambios al proyecto de decreto de la iniciativa que nos ocupa, por lo cual me permito exponer de la manera siguiente, después de analizar la adición del segundo párrafo del



artículo dos considero pertinente modificar la última parte del texto legal con el propósito de dar una mejor entendimiento y evitar confusiones en su aplicación, por lo que estimo necesario adecuar la parte final donde se establece, que la procedencia de los actos administrativos de afectación se llevaran a cabo contra el propietario poseedor o sus causahabientes al título particular o universal, aun cuando el derecho de la propiedad esté sujeta a decisión judicial o se desconozca la identidad o fuera imposible su localización, ya que el último supuesto en el que se hace preferencia, referencia a la localización del título de la propiedad a toda luces trata de precisar que la procedencia del acto administrativo tendrá lugar aun cuando no fuera posible localizar al titular de la propiedad, ello con el fin de agilizar el procedimiento así también someto a su consideración también la frase se desconozca la identidad por se desconozca su identidad, para dar mayor claridad al texto normativo quedando la disposición del artículo de la siguiente manera, dichas acciones artículo dos, dichas acciones procederán contra el propietario poseedor o sus causahabientes a título particular o universal aun cuando el derecho de propiedad este sujeto a decisión judicial se desconozca su identidad o no fuera posible su localización, en lo que respecto a la inclusión del apartado de definición es de percatarse que no se contempla la definición del acto administrativo de expropiación, ya que no solo se establece a los términos de limitación de dominio ocupación temporal secretaría por lo que con el propósito de fortalecer este apartado propongo que se incluya como fracción uno en el artículo tercero y se recorran los subsecuentes para quedar como sigue. Para efectos de esta ley deberá entenderse por, entenderse por expropiación el procedimiento de derecho público por el cual el estado adquiere bienes o derechos reales de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública y de indemnización, numero dos limitación de dominio la obligación del propietario de un bien inmueble para preservarlo impuesta por el titular del poder ejecutivo del estado por causa de utilidad pública, por un término que no podrá exceder de cinco años, tercero ocupación temporal es la privación de los derechos de uso y disfrute de un bien inmueble de propiedad particular por un término que no podrá exceder de cinco años mediante el pago de la indemnización y por causas de utilidad pública ocupación que podrá ser total o parcial, y cuarto secretaria, la secretaría de obras públicas, es cuanto presidente.

Presidente: Gracias.

Secretario: Bueno voy hacer uso de la palabra, este, primero yo quisiera que los diputados aquí presentes pues nos entendiéramos un poco más, en el sentido de haber esta ley habla de la limitación de dominio de la expropiación pues nada más tiene el número el nombre verdad, este porque aquí lo están ya incluso proponiendo en el artículo tercero de expropiación y no viene en la propuesta



original, pero aquí las dudas que a mí me surgen son más genéricas, primero el aquí hay todo un procedimiento como determinar este, que sea de utilidad pública la pregunta es bueno, aun siendo de utilidad pública pues yo tengo derecho a una indemnización, si, el propietario tiene derecho a una indemnización y habla de una indemnización en base al registro catastral, pero entonces, sabemos este que pues los registros catastrales siempre están rezagados la mayoría de los casos, entonces aquí es ver los mecanismos que pudieran existir para que la gente reclamara ese diferencial entre una cuestión catastral y una cuestión de valor real, por ahí creo que lo deja ver pero si quisiera que nos enteráramos más sobre este asunto este, y pues ver ya adaptarle las modificaciones que se quieren hacer por ejemplo esto de expropiación, yo pongo interesante que lo pongamos pero me parece más interesante porque no está si, este porque es una ley de expropiación y nunca mencionan la palabra expropiación, pues me parece más interesante saber a qué se debió o si no se va aplicar la masa de expropiación o la limitación temporal de dominio o a la ocupación temporal no sé, este esas serían las dudas que yo tendría, es cuanto.

Presidente: haber, sí.

Lic. Ricardo Gómez Piña. Bueno respecto a la parte esa referente a suprimir la intervención del comité de compras, este, atiende decir que las reformas, las reformas en generalidad al perfeccionamiento al procedimiento, en principio para establecer un apartado de definiciones, este definir también las autoridades que pueden iniciar el procedimiento garantizar el derecho de audiencia, así como establecer plazos y formalidades en los procedimientos de afectación a los que se refiere esta ley que este la expropiación, la limitación y la ocupación temporal de bienes de particulares, por lo que respecta a suprimir lo relativo al comité de compras ahí este atiende precisamente este espíritu que es simplificar el procedimiento este, finalmente la autoridad competente son las instancias o las autoridades públicas de catastro las que establecen los precios en los cuales se va a pactar un acto traslativo de dominio, en este caso una enajenación de un bien inmueble, entonces ello propicia precisamente la simplificación del procedimiento que es a lo que atiende esta reforma.

Secretario: Alguna intervención compañeros, haber dentro de las nuevas del artículo tercero este, se está metiendo ya la definición de expropiación más bien en la iniciativa no viene la definición de expropiación verdad.

Lic. Ricardo Gómez Piña. A si es correcto no viene.



Secretario: Y ahora bueno como lo añadido que pone aquí el diputado Marco ya tendríamos verdad y quedaría una duda, que bueno que pues que, se pone verdad, porque pues si es una ley de expropiación, pues debe de contener una definición de que es una expropiación, porque dice expropiación en el procedimiento de derecho público por el cual el estado adquiere bienes o derechos reales de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública y de indemnización si, esta la pregunta es ¿esta correcta esa definición así y de indemnización? Hasta el final, no se preguntó a Marco que fue quien, lo propuso.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo. Si definitivamente se tiene que estar, porque para una indemnización pues se tiene que buscar la manera de tener, a ver si en ese caso, de que tenemos en ese caso, exactamente si es correcto aplicarlo pues ponerlo, en agregarlo pues en esto.

Secretario: Quiere hacer algún otro comentario.

Lic. Ricardo Gómez Piña. Si bueno este definitivamente sobre todo fundamentalmente en el acto de expropiación si entraña una indemnización que se va realizar precisamente conforme al valor catastral que es lo que se establecía en el artículo al que hizo mención el Diputado Arcenio, entonces es algo consustancial en el procedimiento particularmente de expropiación pero este digo si hubiera alguna propuesta para mejorar la redacción de ese concepto podemos este considerar, la comisión verdad obviamente.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo. En este caso tu Arcenio, de que decías en este caso única indemnización de.

Secretario: Se me hace que esta, demás porque pues, está dentro de la expropiación pues tiene que llevar una indemnización verdad, ósea y pues señalarlo aquí bien pues simplemente en la redacción suena raro, suena mal pero bueno.

Lic. Ricardo Gómez Piña. Lo podemos suprimir, se puede suprimir,

Presidente. Pero no está demás ni de menos.

Secretario: Si no, no por eso, ósea este, pero es que al poner y de indemnización yo creo que la expropiación no es el hecho de indemnizar es el hecho de tomar un bien para utilidad pública, si lo lleva con lleva ahí verdad, por eso al terminarlo aquí en la redacción me vota pero bueno yo no estaría en contra tampoco, nada



más que, si me parece que la expropiación es la indemnización y aquí lo estamos poniendo como que es la indemnización, las expropiaciones aun bien que por utilidad pública.

Lic. Ricardo Gómez Piña. Quizás diputado tiene mucha razón, quizás pudiera ser más acertado si en lugar de la palabra de, le pusiéramos y mediante indemnización a lo mejor ya se reforzaría el sentido de lo que usted plantea o en su caso se lo quitamos, porque pues es algo este consustancial como lo comente hace un momento.

Presidente: Si pero le voy a decir una cosa la expropiación en ningún momento es gratuita, siempre va haber una contraprestación, entonces el espíritu de esta iniciativa es precisar, tiene que haber una contraprestación y su indemnización correspondiente, ósea si usted afecta una carretera, si va afectar un parque público o si va afectar un particular tendrá que haber una contraprestación y evidentemente no solamente lo retiras si no también entrar ahí por eso dice los juicios civiles o lo bienes y accesorios que estén en afectación, puede haber casas, puede haber cercos, puede haber todo, por eso si tiene que ir el asunto de indemnización.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo. Haber nada mas este para aclarar, sería la redacción es la que te interesa Arcenio, nada más pública y de su indemnización o de indemnización, o mediante, porque todo se entiende que en un momento dado.

Secretario: No es cuestión de que yo quiera ósea, yo simplemente quisiera que la ley fuera más clara no, y aquí pues sale lo de su indemnización verdad o lo ponemos yo creo, que debería de ir más arriba en todo caso la indemnización verdad.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo. Si porque la expropiación tiene que haber una indemnización.

Secretario: Si ósea el procedimiento al derecho público por el cual el estado adquiere, a través de una indemnización bienes o derechos reales de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, creo que sería más claro

Presidente: Si no, no yo creo que bueno una vez que hemos oído como quedaría la redacción, para escucharla.



Lic. Ricardo Gómez Piña. Si les parece este, atendiendo la propuesta formulada por el diputado Arcenio quedaría de la siguiente manera, expropiación fracción primera expropiación el procedimiento de derecho público por el cual el estado mediante indemnización, adquiere bien esos derechos reales de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo. Bueno tómense entonces como esa nueva redacción la que se acaba de explicar nada mas como la propuesta pues.

Presidente: Si alguien más desea hacer uso de la voz.

Presidente: Si no hubiera ningún comentario, este nos gustaría someter a consideración con las observaciones pertinentes la presente iniciativa expuestas ampliamente por la diputada Blanca que en principio la propone, las observaciones del diputado Hermosillo, conjuntamente con la observación del diputado Arcenio, para proceder a la aprobación. Quien este por la afirmativa de la presente iniciativa con las observaciones y adecuaciones hechas en esta reunión, sírvanse a manifestarlo levantando la mano. Okey ha sido aprobado.

Una vez que ha sido aprobada la presente iniciativa, instruimos a los compañeros de servicios parlamentarios para que elabore el dictamen correspondiente. Pasaremos al punto de asuntos generales, yo pregunto a los compañeros legisladores si alguien de los presentes desea hacer uso de la voz en el tema, queda abierto el uso del micrófono.

No habiendo participaciones, damos por clausurada la presente reunión y agradezco a todos los compañeros la presencia en esta reunión, dándose por validos los acuerdos, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día 24 de noviembre del presente año, gracias. Les pedí a los compañeros de estudios legislativos favor de permanecer, ya que ahorita a la una tenemos la reunión con la Comisión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.